



MARTES 16 DE MAYO DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXIX - N° 93 - EXTRAORDINARIA  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### PODER EJECUTIVO

### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10450

**Artículo 1°.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se detallan:

- a) Fracción de terreno que es parte del "Establecimiento El Chingolo", ubicada en el suburbio Norte de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, designada como Lote N° 33, con una superficie de siete hectáreas, dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (7 ha, 2.840,75 m<sup>2</sup>). El inmueble está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-353479-8, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-16-16-006-004 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1275148 (11);
- b) Fracción de terreno designada como Lote N° 39, ubicada en Villa Retiro, ciudad de Córdoba, Departamento Capital, con una superficie de una hectárea, nueve mil veintitrés metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (1 ha, 9.023,54 m<sup>2</sup>), conforme Plano Expediente N° 0033-66511/02, Plano N° 124.418. El inmueble está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-2394641-3, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-16-15-001-039 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 676.836 (11);
- c) Fracción de terreno designada como Lote N° 40, ubicada en Villa Retiro, ciudad de Córdoba, Departamento Capital, con una superficie de una hectárea, nueve mil veintitrés metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (1 ha, 9.023,54 m<sup>2</sup>), conforme Plano Expediente N° 0033-66511/02, Plano N° 124.418. El inmueble está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-2394642-1, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-16-15-001-040 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 676.837 (11);
- d) Fracción de terreno designada como Lote N° 41, ubicada en Villa Retiro, ciudad de Córdoba, Departamento Capital, con una superficie de una hectárea, nueve mil veintitrés metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (1 ha, 9.023,54 m<sup>2</sup>), conforme Plano Expediente N° 0033-66511/02, Plano N° 124.418. El inmueble está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-2394643-0, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-16-15-001-041 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 676.838 (11), y

#### SUMARIO

##### PODER EJECUTIVO

<a href="#">Ley N° 10450</a>	<a href="#">Pag. 1</a>
<a href="#">Decreto N° 655</a>	<a href="#">Pag. 2</a>
<a href="#">Ley N° 10451</a>	<a href="#">Pag. 2</a>
<a href="#">Decreto N° 656</a>	<a href="#">Pag. 2</a>
<a href="#">Decreto N° 657</a>	<a href="#">Pag. 3</a>

e) Fracción de terreno que es parte del "Establecimiento El Chingolo", ubicada en el suburbio Norte de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, cuya mayor extensión se designa como Lote N° 49, con una superficie aproximada a expropiar de una hectárea, seis mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (1 ha, 6.144,77 m<sup>2</sup>). El inmueble está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-2414183/4, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-16-15-001-049 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula 1.047.438 (11).

**Artículo 2°.-** Las medidas lineales, angulares y de superficie, así como las colindancias definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la adquisición de los inmuebles descriptos en el artículo 1° para ser destinados a la ejecución del Plan "LOTENGO", creado mediante Decreto N° 305/2016 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 4°.-** Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda, para el cumplimiento de la finalidad de esta Ley.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

**Artículo 6°.-** Establécese que la fracción de terreno designada como Lote 13, empadronada en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 110118447557 e inscripta en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 111.619 (11), declarado de utilidad pública y sujeta a expropiación por Ley N° 10245 -artículo 1°, inciso a)-, sea destinada a la ejecución del Plan "LOTENGO" creado mediante Decreto N° 305/2016 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, VICEGOBERNADOR, PRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

## Decreto N° 655

Córdoba, 15 de mayo de 2017

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.450, CÚMPLASE.

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10451

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de loteos del Plan "LOTENGO" y regularización dominial y saneamiento de títulos -si correspondiere-, el inmueble que se describe según título como: fracción de campo ubicado en Suburbios Norte, Departamento Capital, con una superficie total aproximada de ciento treinta y tres hectáreas (133 ha). Está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-0021011-8, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-14-08-001-001 y se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 152.644 (11).

**Artículo 2°.-** Las medidas lineales, angulares y de superficie, así como las colindancias definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por la presente Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia debiendo, una vez individualizados los lotes de que se trata, aplicarse las disposiciones del Decreto N° 305/2016 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial o de la Ley N° 9811 -según corresponda- a los fines del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a cada beneficiario o poseedor.

**Artículo 4°.-** Exímese al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición del inmueble objeto de la presente Ley.

**Artículo 5°.-** Derógase la Ley N° 10361.

**Artículo 2°.-** AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley N° 6394, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** INSTRÚYASE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio, de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, VICEGOBERNADOR, PRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

## Decreto N° 656

Córdoba, 15 de mayo de 2017

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.451, CÚMPLASE.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYASE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio, de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 657**

Córdoba, 15 de mayo de 2017

**VISTO:** Que las políticas de Derechos Humanos y de Inclusión Igualitaria con Equidad constituyen para el Gobierno de la Provincia de Córdoba una política de Estado fundamental.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha conformado en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la Comisión Interministerial de Derechos Humanos, Géneros y Diversidad Sexual como espacio de articulación institucional, interministerial e intersectorial que tiene el objetivo de construir políticas públicas de diversidad sexual mediante la coordinación de programas de gobierno a tal efecto. Que en virtud de ello, los derechos de la población LGBTIQ (lesbianas, gays, bisexual, trans, intersex y queer) han sido adoptados como política de Estado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con el objetivo de contribuir a la construcción de un cambio cultural que deje atrás conductas discriminatorias, y que permita aprender a observar las prácticas individuales y sociales a través del paradigma de los derechos humanos, los géneros y la diversidad sexual.

Que el compromiso permanente del Gobierno de la Provincia de Córdoba junto a los organismos de Derechos Humanos por Memoria, Verdad y Justicia no solo ha sido determinante en la construcción de políticas públicas en tal materia sino que ello también constituye el punto de referencia que impulsa a trabajar de la misma manera por los Derechos Humanos relacionados a la temática de Géneros y Diversidad Sexual.

Que con motivo de conmemorarse el corriente año el 27° aniversario desde que la Organización Mundial de la Salud suprimiera -el día diecisiete de mayo del año 1990- a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, es voluntad del Gobierno Provincial reafirmar su compromiso con las políticas estatales de promoción y defensa de los Derechos Humanos y de la igualdad de todas las personas en conformidad a lo prescripto en las Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Nacional Argentina y la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines es necesario poner a disposición de la sociedad en su conjunto las herramientas institucionales especializadas de la orgánica gubernamental; por ello se propicia la instauración en el territorio de la Provincia del día diecisiete de mayo como "Día Provincial por la Igualdad y la no discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género", lo que consistirá en la organización y auspicio, entre otros, de actos, eventos educativos, artísticos y culturales, conferencias y actividades que tengan por finalidad contribuir a la construcción de un cambio social y cultural que posibilite dejar atrás prácticas discriminatorias y afirmar que hablar de los derechos de las personas LGBTIQ no es hablar de nuevos derechos ni de derechos especiales, sino de Derechos Humanos. Comprometerse con derechos tales como el acceso a la justicia, la educación, la salud, la seguridad, el trabajo, la libertad de expresión, la conformación familiar, la igualdad ante la ley o la identidad es comprometerse con Derechos Humanos y por

lo tanto universales.

Que por último, se estima correspondiente en esta instancia invitar a adherir al presente, a los Poderes Legislativo y Judicial como así también a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** INSTÁURASE en el territorio de la Provincia de Córdoba el día diecisiete de mayo de cada año como "Día Provincial por la Igualdad y la no discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género"

**Artículo 2°.** DISPÓNESE que el Estado Provincial en el transcurso del "Día Provincial por la Igualdad y la no discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género" organice y auspicie -entre otros-, actos, eventos educativos, artísticos y culturales, conferencias y actividades que a la vez que importen reafirmar y profundizar las políticas públicas provinciales con enfoque de derechos humanos, géneros y diversidad sexual, coadyuven a consolidar una cultura basada en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, en el respeto y valoración de la diversidad, en la transmisión de valores que favorezcan procesos de construir ciudadanía, consolidar derechos, igualdad y participación como pilares del sistema democrático, con especial énfasis en el ámbito educativo provincial.

**Artículo 3°.-** DISPÓNESE que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convocará a través de la Comisión Interministerial de Derechos Humanos, Géneros y Diversidad Sexual y/o quien la reemplace, no solo a los Ministerios y Secretarías participantes de la misma, sino también a los que estime pertinentes, a los fines de la coordinación de las actividades a realizar en el marco del presente Decreto. Igualmente procurará comprometer la participación de organismos de Derechos Humanos, organizaciones sociales, instancias académicas, medios de comunicación, instituciones representativas de confesiones religiosas reconocidas, municipios y comunas.

**Artículo 4°.-** INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, a adherir al presente instrumento legal.

**Artículo 5°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ministro de Educación y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO